

DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K3526(633)2013 ✓

3213

ORD. N° \_\_\_\_\_

*Juicio*

**MAT.:** Sólo los socios que - copulativamente - tengan el cincuenta por ciento o más del capital de la sociedad, y las facultades de administración y representación de la misma, no pueden tener la condición de dependientes de ella, y por tanto, sólo ellos no pueden ser titulares de la bonificación por contratación de mano de obra contemplada por la Ley N° 19.853.

**ANT.:** 1) Instrucciones de la Jefatura de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 04.07.2013.

2) Pase N° 590, de Gabinete de la Directora del Trabajo, recibido el 01.04.2013.

3) Oficio N° 10.505, del señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, de 22.03.2013.

4) Oficio de Fiscalización N° 0109, del H. Diputado Nino Baltolu Rasera, de 21.03.2013.

5) Oficio N° 68.805, de la Contraloría General de la República, de 02.11.2011.

**SANTIAGO,**

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

16 AGO 2013

A : SEÑOR H. DIPUTADO NINO BALTOLU RASERA  
VALPARAISO/

Por el Oficio del antecedente 3), Ud. ha solicitado a esta Dirección que establezca si se ajusta a la legislación vigente sostener, con ocasión de la entrega de la bonificación por contratación de mano de obra contemplada por la Ley N° 19.853, que los socios que aportan trabajo a sus sociedades no pueden ser contratados por éstas bajo subordinación y dependencia, y por tanto, tampoco pueden beneficiarse con la referida franquicia.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

Como lo precisa la Contraloría General de la República en su Oficio de antecedente 5), "es menester indicar que el artículo 1º de la Ley Nº 19.853 estableció, a partir del 1º de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre del año 2006, para los empleadores actuales o futuros de las regiones I, XI, XII y de las provincias de Chiloé y Palena, una franquicia ascendente al porcentaje que precisa, aplicado sobre una parte de las remuneraciones imponibles con el límite que señala, que ellos entreguen a sus empleados y obreros con domicilio y trabajo permanente en el respectivo territorio, pagadera a través del Servicio de Tesorerías".

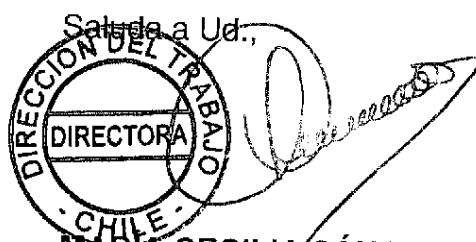
Consta de los antecedentes, que este beneficio ha sido prorrogado por las sucesivas leyes de presupuesto.

Ahora bien, conforme a jurisprudencia administrativa vigente de la Dirección del Trabajo, el hecho que una persona detente la calidad de accionista o socio mayoritario de una sociedad y cuente con facultades de administración y de representación de la misma, le impide prestar servicios en condiciones de subordinación o dependencia, toda vez que tales circunstancias importan que su voluntad se confunda con la de la respectiva sociedad (Dictamen Nº 3517/114, de 28.08.2003).

Conforme a esta jurisprudencia, los requisitos precedentemente señalados son copulativos, razón por la cual la sola circunstancia que una persona cuente con facultades de administración y de representación de una sociedad, careciendo de la calidad de socio mayoritario o viceversa, no constituye un impedimento para prestar servicios bajo subordinación y dependencia.

Así entonces, el socio o accionista de una sociedad, sólo está privado de invertir - a su vez - la calidad de dependiente de ésta, en la medida que reúna las condiciones de ser socio mayoritario, y además, contar con las facultades de administración y representación de la sociedad de que se trate.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y jurisprudencia administrativa invocada, cúpleme manifestar al H. Diputado que sólo los socios que - copulativamente - tengan el cincuenta por ciento o más del capital de la sociedad, y las facultades de administración y representación de la misma, no pueden tener la condición de dependientes de ella, y por tanto, sólo ellos no pueden ser titulares la bonificación por contratación de mano de obra contemplada por la Ley Nº 19.853.

Saluda a Ud.,  


**MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

  
**MAO/SMS/RGR**

**Distribución:**

- Jurídico, Partes y Control
- Señor Prosecretario de la H. Cámara de Diputados
- Gabinete de Directora del Trabajo